

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1948

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	36	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.			
Id. de id. id. del id. anterior.			0'50 pts.
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Precedente al día 10 de Octubre de 1948

NÚM. 284

Núm. 3.862

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Resolución conjunta de ambos departamentos de 6 de octubre 1948, por la que se regula la campaña aceitunera 1948-49.

Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña 1948-49 la intervención del aceite de oliva, se hace preciso dictar normas que han de regular dicha intervención.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º La campaña aceitunera comenzará en el día de hoy y terminará el día 30 de septiembre de 1949.

Art. 2.º Por las Jefaturas Agrícolas Provinciales, como Organismos Delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de finalizar el presente mes de octubre, se formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo del olivo, cuya realización será exigida, con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y el Real Decreto de 27 de septiembre de 1949.

Art. 3.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de aceituna, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1948, por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas, así como la totalidad de aceites de oliva, de orujo y de aceituna y los orujos gruesos, borras y aceitones a fin de su distribución.

Art. 4.º Si se estima necesario, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la

Comisaría General de Abastecimientos, determinará las fechas en que deben terminar las campañas de molturación de aceituna y de extracción de aceite de orujo.

Art. 5.º Los propietarios o arrendatarios de almazaras, podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean con las limitaciones que en este mismo artículo se señalan.

Si por cualquier circunstancia el número de las almazaras abiertas voluntariamente por los almazareros en una zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

La Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura queda facultada para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que la misma señale.

La Comisaría General de Abastecimientos podrá decretar la clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere conveniente, según el plan de campaña que elabore debiendo poner en conocimiento de cada Jefatura Agronómica las almazaras clausuradas en su provincia, con indicación del emplazamiento de las mismas. No podrán ser clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceituna que molturen exclusivamente su propia cosecha, a no ser que el cierre se decreta por sanción impuesta por los organismos competentes.

A fin de compensar a los almazareros cuyas industrias se clausuren, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Sindicato Vertical del Olivo, a establecer un sistema de compensación, con cargo a un canon que se satisfará por los almazareros que permanezcan en actividad, pero a condición de que dicho canon se entenderá que es a cargo exclusivamente de los expresados almazareros, sin repercusión posible alguna.

Estos beneficios no alcanzarán:

a) A los que cierran voluntariamente sus almazaras.

b) A aquellos que voluntariamente las cerraran la pasada campaña.

c) A las clausuradas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

d) A las que permanezcan cerradas como consecuencia de sanciones impuestas por Organismos competentes.

Art. 6.º Para la fijación del precio de aceituna de almazara, en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceitunas, designados ambos por el Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en los que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de las mismas.

Art. 7.º Los precios de venta de las distintas clases de aceite para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos.—Los que tengan acidez inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor. Su precio será de 750 pesetas los cien kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el

cual se haga constar la cantidad de kilogramos que constituye la partida.

b) Aceites correspondientes. Los de acidez inferior o igual a cinco grados tendrán un precio de 680 pesetas los 100 kilogramos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán una disminución sobre el precio anterior de 5.585 (a—5) pesetas, siendo «a» la acidez expresada en ácido oleico.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para crear una Caja de Compensación entre los almacenistas de origen, a fin de que se compensen entre ellos los diferentes gastos efectuados por cada uno al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

c) Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores a 812'88 pesetas los 100 kilos, incluido en este precio el margen de almacenista «y el de refinación».

Art. 8.º Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 60 pesetas los 100 kilos, o sea que su precio será de 820 pesetas los 100 kilogramos. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los aceites que se darán al consumo no tendrán, a ser posible, acidez superior a tres grados, serán lampantes y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá la aplicación que haya de darse a los aceites finos.

Art. 10. El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases propios, será de 795 ptas. los 100 kilogramos de aceite fino y de 725 pesetas los 100

kilogramos de aceite corriente, en las condiciones del artículo 9.º

Para los aceites que se produzcan en la zona citada en el artículo 8.º el precio de venta de los almacenistas de origen será de 865 pesetas.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios del aceite en consumo.

Art. 12. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa. El precio de este orujo será de 200 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo en las almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado para el orujo tipo sufrirán un aumento o una disminución en su precio de 32'80 pesetas por tonelada y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

Art. 13. El precio del aceite de orujo de 25 grados de acidez será de 361 pesetas los 100 kilogramos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1948).

Art. 14. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, por zonas dentro de su provincia y en cada zona según los diferentes tipos de fábricas, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador o el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Art. 15. Las aceitunas y los orujos grasos deberán circular acompañados de «conduces» expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vaya destinado el fruto o el orujo de acuerdo con la declaración previa de su productor, salvo que el transporte se realice por ferrocarril o que las aceitunas o los orujos pasen de una provincia a otra, en cuyo caso será necesario la guía única de circulación.

Art. 16. Los aceites, tanto de oliva como de orujo turbios y borras, no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, los cuales irán numerados y reseñados.

Art. 17. Todos las fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada por quintuplicado, del movi-

miento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, y los otros tres a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Art. 18. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva o de orujo o sobre orujos grasos, no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumos podrán cargarse al precio de venta al público y se tendrán en cuenta a efectos de lo que se dispone en el artículo 11.

Art. 19. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilogramo del aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite, por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que en cumplimiento de las misiones, como consecuencia de esta Orden, se originen a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a los Secretarios de Ayuntamientos por los trabajos que les encomienden. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura concederá reserva de aceite a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas del olivarero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tienen sus olivares o en alguno de los limítrofes, así como a los almazareros y a sus obreros.

Art. 21. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Art. 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 6 de octubre de 1948.

SUANZES

REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.914

Don Angel González de Torres, tesorero de hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Pozoblanco, ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación don Mariano López Arroyo.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 5 de Octubre de 1948. — Angel González. — V.º B.º El Delegado de Hacienda Firma ilegible.

Universidad de Sevilla

Núm. 3.918

RECTORADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de primero de Febrero de 1947 (B. O. del 11), este Rectorado declara admitido definitivamente el Concurso-oposición convocado por Orden Ministerial de 20 de agosto último (B. O. del 30) para proveer una plaza de Profesor Adjunto adscrito a las enseñanzas de Histología y Anatomía Patológica de la facultad de Veterinaria de Córdoba, al aspirante siguiente:

Don Francisco Santisteban García. Sevilla 9 de Octubre de 1948. — El Rector, Dr. Mota.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.901

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Pedro y don Manuel Jurado Fernández.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE EL AGUA: Río Guadalquivir.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA: Once litros por segundo. OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Riegos.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA: Villa del Río (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta días naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de pu-

blicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberán los peticionarios presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Juntas Municipales del Censo Electoral

BELMEZ

Núm. 3.913

Don Joaquín Vera Elías, Abogado y Secretario Propietario del Juzgado Comarcal de esta villa y como tal, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral el día 11 del actual mes de octubre, se extendió el acta que copiada a la letra, dice así:

Acta de designación de locales para Colegios Electorales.—En la villa de Belmez, a 11 de octubre de 1948, previa la correspondiente convocatoria, se reunieron en el Local de esta Junta Municipal, los señores don Gregorio Rodríguez Calderón, don Daniel García Roso, don Antonio Obrero Fernández y don Juan Bernal Palacios, bajo la presidencia de don Angel Ruiz Sánchez, que componen la expresada Junta, al objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 del próximo pasado mes de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 7 del actual mes de octubre, por el que se previene la designación de locales en los que han de establecerse los Colegios Electorales para la celebración de elecciones municipales y en su virtud, la Junta acordó designar como locales mas adecuados para dicho objeto, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela Nacional de Niños, número 3, sita en la calle de Córdoba, número 1. Sección segunda.—Escuela de Niñas número 6, sita en la calle de Francisco Bravo, número 28. Sección tercera.—Escuela Nacional de Niñas número 4, sita en la

de Carlos Rodríguez, número 4.
Sección cuarta.—Escuela Nacional de Niños número 7, sita en la calle Nueva, número 4.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de Capacidades Facultativas de Minas, sita en la Plaza del Santo, número 7.
Sección segunda.—Escuela Nacional de Párvulos número 1, sita en la calle del Río, número 10.
Sección tercera.—Portal del edificio donde estuvo instalado el convento, sito en la calle de Córdoba, número 2.
Sección cuarta.—Local destinados a Almacenes, pertenecientes a la Delegación Sindical Local, sito en la calle Tesoro, número 1.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Nuevo Grupo Escolar, situado en el Parque.
Sección de niñas.
Sección segunda.—Nuevo Grupo Escolar, situado en el Parque.
Sección de niños.
Sección tercera.—Escuela Nacional de Párvulos número 2, sita en la calle de San Antonio, número 31.
Sección cuarta.—Escuela Nacional de Niños de la Aldea de El Hoyo.
Sección quinta.—Escuela Nacional de Niños de la Aldea de Doña Rama.

Por último, acordó la Junta que se procediera designación de locales se haga pública por medio de afijos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre y que de la misma se expidan certificaciones para su remisión al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, a los debidos efectos.

Con lo que se dió por concluido el acto, del que se extendió la presente, que firman todos los señores concurrentes, de todo lo cual como Secretario, certifico.—Angel Ruiz.—Gregorio Rodríguez.—Daniel García.—Juan Bernal.—Antonio Obregón.—Todos rubricados.

El acta inserta concuerda fielmente con su original a que me remito y para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador Civil, a los efectos acordados, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Belmez a 11 de octubre de 1948.—Joaquín Vera.—Visto bueno: El Presidente, Angel Ruiz.

PEDRO ABAD

Núm. 3.904

El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, hace saber:

Que la Junta de mi Presidencia, dando cumplimiento al artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre anterior por el que se dan normas para la celebración de Elecciones Municipales, en relación con el 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en sesión del día de ayer, acordó designar los locales que a continuación se relacionan para instalar en ellos los Colegios en que se constituyan las Mesas Electorales para la celebración de las Elecciones Municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Goberna-

ción de la misma fecha de 30 de Septiembre de 1948.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª—Casa número 32 de la calle Alta.

Sección 2.ª—Escuela de niños número 2, situada en el número 87 de la calle Generalísimo Franco.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª—Escuela de niños número 3, situada en el número 1 de la calle Panilla.

Sección 2.ª—La casa número 56 de la calle General Primo de Rivera.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Pedro Abad 11 de Octubre de 1948.—El Presidente de la Junta, Pedro Mejías.

MONTURQUE

Núm. 3.912

Don José Moreno Rodríguez, Jefe de Paz de esta villa de Monturque (Córdoba) y como tal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que esta Junta de mi presidencia en sesión celebrada el día diez del actual, en cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta del pasado Septiembre en su artículo doce, acordó designar para colegios electorales en las próximas Elecciones los locales siguientes.

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª—Escuela Nacional de niños número uno (planta Alta) calle Séneca sin número.

Sección 2.ª—Edificio número 28 de la calle Ramón y Cajal (planta baja)

Sección 3.ª—Edificio del Llanete de San Antonio (Fábrica de Nuestra Sra. de la Antigua).

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se extiende la presente en Monturque a 11 de Octubre de 1948.—José Moreno.—P.S.M. El Secretario, Pablo Aguilar Fernandez.

MONTILLA

Núm. 3.923

Don José Portero Márquez, Secretario accidental de la Junta Municipal del Censo Electoral de Montilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en este día por la indicada Junta, han sido designados los locales que se relacionarán, para instalar en ellos los Colegios Electorales que han de servir para las Elecciones Municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª—Local del Grupo Escolar de calle Calvo Sotelo.

Sección 2.ª—Local del Grupo Escolar de calle Altillos.

Sección 3.ª—Local del Guarda en el Paseo de Cervantes.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª—Local del Grupo Escolar de calle Calvo Sotelo.

Sección 2.ª—Local del Grupo Escolar de calle Calvo Sotelo.

Sección 3.ª—Local del Dispensario en calle Pozo Dulce.

Sección 4.ª—Local del Grupo Escolar de calle Padre Miguel Molina.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª—Local del Grupo Escolar de calle Altillos.

Sección 2.ª—Local del Grupo Escolar de calle Altillos.

Sección 3.ª—Local del Grupo Escolar de calle General Franco.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª—Local del Grupo Escolar de Plaza de Munda.

Sección 2.ª—Local del Grupo Escolar de Plaza de Munda.

Sección 3.ª—Local del Grupo Escolar de calle General Franco.

Sección 4.ª—Local del Grupo Escolar de Plaza de Munda.

DISTRITO QUINTO

Sección 1.ª—Local del Grupo Escolar de Aldea de Santa Cruz.

Sección 2.ª—Local del Grupo Escolar de calle General Franco.

Sección 3.ª—Local del Grupo Escolar de calle Padre Miguel Molina.

Sección 4.ª—Local del Grupo Escolar de calle Padre Miguel Molina.

Sección 5.ª—Local del Grupo Escolar de calle General Franco.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Montilla a 12 de Octubre de 1948.—José Portero.—V.º B.º: El Presidente. Firma ilegible.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3.839

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia la implantación del Arbitrio con fin no fiscal y confeccionada la Ordenanza correspondiente del mismo, sobre reconocimiento o inspección sanitaria de establos, recintos o cualquier albergue, donde pernecten los ganados, lanar, cabrio, de cerda, vacuno, caballar, mular, al amparo de lo establecido por el Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales y para nultir el Presupuesto de Ingresos del ejercicio de 1949, se pone en conocimiento del público interesado, para que durante el período de exposición cuyo plazo es de quince días, puedan presentar las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Empieza su vigencia en primero de Enero de 1949, y durará mientras el Ayuntamiento no acuerde su revocación o modificación.

En su virtud y a tal fin, todos los poseedores de ganado de las especies mencionadas, vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento, antes del día 15 de Enero de cada año una declaración jurada del número

que tienen de cada especie. De no cumplir con este requisito la Municipalidad por medio de sus Agentes o del personal que designe hará el recuento y se le girarán el recibo o recibos por su total importe, según el resultado que arroje al aplicar la tarifa.

Lo que se hace saber a los efectos indicados.

Villaviciosa a 30 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, A. Moreno.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.840

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Los Blazquez, a 5 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

BUJALANCE

Núm. 3.842

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de este término municipal, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1949, a partir de esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, expresados documentos a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan ser examinados por los interesados y producir contra los mismos las reclamaciones que crean a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance 6 de Octubre de 1948.—Firma ilegible.

DOS TORRES

Núm. 3.863

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza Rústica de este término para ejercicio próximo de 1949, se encuentran expuestas al público por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 7 de Octubre de 1948.—El Alcalde, S. Matilla.

OBEJO

Núm. 3.865

El Alcalde de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Urbana para el próximo ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, en cuyo plazo pueden ser examinadas y aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 7 de Octubre de 1948.—L. Redondo.

LA RAMBLA

Núm. 3.856

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formada la matrícula de la contribución Industrial de este término, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1949, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de citado Impuesto y de la Circular de la Administración de Rentas Públicas fecha 23 del pasado mes de septiembre, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan examinarla los contribuyentes interesados y formular en su caso las reclamaciones que les asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 6 de octubre de 1948.—Tomás Ruiz.

POSADAS

Núm. 3.857

El Alcalde de esta villa de Posadas (Córdoba), hace saber:

Que se encuentra confeccionada en este término municipal, la Matrícula Industrial y de Comercio para el año próximo de 1949, la cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, en horas hábiles de oficina, para que puedan presentarse por los contribuyentes y entidades interesadas las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 7 de octubre de 1948.—Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 3.858

La Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 3 de agosto del ejercicio en curso, ha aprobado en principio una habilitación de crédito, en el Presupuesto ordinario de Gastos del corriente año, con cargo al superávit existente de la liquidación del ejercicio de 1947.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determinan los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Puente-Genil 4 de agosto de 1948.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTALBAN

Núm. 3.872

Don Salvador Roldán Galán, Alcalde de esta villa de Montalbán.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1949 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN

OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Montalbán a 9 de octubre de 1948.—El Alcalde, Salvador Roldán.

ENCINAS REALES

Núm. 3.874

El Alcalde de esta villa, hace saber: Confeccionado el Padrón y listas cobratorias de la MATRÍCULA DE INDUSTRIAL de esta villa para el próximo año 1949 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales 7 octubre 1948.—El Alcalde, Antonio Lozano.

CARDEÑA

Núm. 3.875

Don Miguel Redondo Vélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que formados los Padrones y Listas Cobratorias de la Matrícula de Industrial para el próximo año de 1949, dichos documentos quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo puedan ser examinados por cuantos los deseen, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cardena 7 octubre de 1948.—Miguel Redondo.

VALSEQUILLO

Núm. 3.864

El Alcalde de Valsequillo, hace saber:

Que durante el plazo de quince días, se hallan expuestos al público, los documentos siguientes, Padrones y Listas cobratorias de Rústica, Urbana como asimismo el anteproyecto del presupuesto, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1949, y para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, y para general conocimiento, se hace público por medio del presente.

Valsequillo 1 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Pedro Marquino.

PEDRO ABAD

Núm. 3.868

El Presidente de la Junta Sindical Agropecuaria de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que por la Guardia Civil de este Puesto ha sido encontrada abandonada y al parecer sin dueño conocido la siguiente cabeza de ganado: Un cerdo de unas dos arrobas de peso aproximadamente, colorado, con muescas en ambas orejas, por cuyo motivo se ha constituido en depósito en persona de confianza y a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño.

Lo que con arreglo al Reglamento

para la administración y régimen de reses moslirencas se hace público por un plazo de quince días, bien entendido que transcurrido éste sin presentarse su dueño se celebrará la correspondiente subasta en la forma de costumbre.

Pedro Abad 4 de Octubre de 1948.

—Francisco Moral.

MONTEMAYOR

Núm. 3.870

Don Angel Carmona Carmona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de Automóviles en sus clases A, B, C y D, que han de regir durante el año próximo de 1949, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 4 de Octubre de 1948.—El Alcalde, A. Carmona.

GUADALCAZAR

Núm. 3.871

Don Fernando López Pérez, Alcalde Accidental en Funciones del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Rústica de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que puedan examinarlas y aducir contra las mismas, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar 6 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Fernando López.

CORDOBA

Núm. 3.876

Negociado de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión del veinte de Septiembre del año en curso, se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de prolongación de la calle A. desde el punto veintidós al cuarenta y uno de la parcelación de la Huería de San Rafael, así como que aludido estudio se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría Municipal, por el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interese, puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 7 de Octubre de 1948.—El Alcalde, R. Salinas Ancherlaga.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.877

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en sesión celebrada por esta Comisión Gestora Municipal de mi Presidencia, el día dos de Octubre

en curso, fué aprobado por unanimidad el proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos, que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1949, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de la memoria y certificaciones que establece el Decreto de 25 de Enero de 1946, en su artículo 225, por plazo de quince días hábiles, durante los que podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones procedentes en derecho.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 227 del referido Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 8 de Octubre de 1948.—Antonio Merino Fuentes.

PALENCIANA

Núm. 3.878

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los padrones de vehículos de la clase B.—(Contribución industrial) que son los únicos existentes en este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de Octubre, al objeto de admitir reclamaciones durante la segunda quincena del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana 30 de Septiembre de 1948.—Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 3.879

El Alcalde del Ayuntamiento de Almedinilla, hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de diez días, durante las horas de oficina, se halla de manifiesto al público la matrícula industrial y de comercio para el año de 1949, con las certificaciones que a la misma se acompañan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Almedinilla a 6 de Octubre de 1948.—El Alcalde, J. Román.

JUZGADOS**CABRA**

Núm. 3.851

El Juez de Instrucción de Cabra, y su partido.

Por virtud del presente, a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruega y encarga, se practiquen diligencias para la busca y rescate de nueve pavos y tres pavas, sustraídos en la noche del 1 al 2 del actual, de la finca «La Gafanía», de este término, a don José Ortiz Calvo, y que caso de ser habidos así como a los autores de la sustracción san puestos a la disposición del mismo en la causa 118 de este año por robo.

Dado en Cabra a 4 de octubre de 1948.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. H. José Amo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA